

SDR/DJ/CCV/0021/2023

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR MVZ. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BEGAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA POR EL C. DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ GASQUE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", CON SUJECCIÓN CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

UNICO. - Que con fecha 16 de noviembre del presente 2023, se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, en la cual se autorizó por lo miembros del Comité, la adquisición directa por excepción a la licitación pública, de Maíz Blanco para la ejecución del programa Seguridad Alimentaria.

D E C L A R A C I O N E S

- I.- Declara **"LA SECRETARÍA"** que:
 - I.1.- Que es una dependencia de la Administración pública estatal centralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción XV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - I.2.- Que de conformidad con el artículo 44 del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde entre otras normas las siguientes atribuciones: integrar la planeación del sector agropecuario en el estado, así como fomentar y organizar actividades agropecuarias, forestales y agroindustriales procurando la coordinación de acciones y programas con los gobiernos federal y municipales y la concertación con los sectores social y privado.
 - I.3.- Que al frente de ella abra un Secretario a quien corresponde la representación, tramite y resolución de los asuntos de la competencia de la misma y entre cuyas funciones se encuentra la de intervenir y suscribir los actos y contratos que sean necesarios para lograr los fines de dicha institución, de conformidad con los artículos 24 y 27 fracciones I y IV del Código de la Administración Pública de Yucatán.
 - I.4. Que requiere los servicios de **"EL PROVEEDOR"** para llevar a cabo las acciones materia de este contrato.
 - I.5.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con disponibilidad presupuestal y que las obligaciones de pago derivadas de este instrumento serán cubiertas con recursos propios.
 - I.6.- Que señala como domicilio para los efectos de este contrato el predio marcado con el numero cuatrocientos cuarenta y cuatro de la calle veintiuno de la Ciudad Industrial de la Localidad y Municipio de Mérida, Estado de Yucatán.
- II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad:
 - II.1.- Que se encuentra legalmente constituida según acta número dieciocho de fecha quince de mayo del año dos mil catorce, pasada ante la fe de la Abogada Concepción del Socorro Contreras Moguel, titular de la Notaría Pública número treinta del Estado de Yucatán; inscrito con el folio mercantil electrónico **N-56755**, del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Yucatán.
 - II.2.- Que entre su objeto se encuentra: Producción, compra venta, importación, exportación, mediación, distribución, representación en general y comisión de alimentos, forrajes, cereales, semillas, agroquímicos, productos químicos para la industria en general, medicinas e implementos para animales en general, así como de productos de jardinería domestica e industrial, agropecuarios, agroindustriales y de equipos de riego por aspersión.
 - II.3.- Que el C. **DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ GASQUE** en su carácter de Apoderado General, acredita su personalidad y sus facultades para suscribir este instrumento con el nombramiento que le fue otorgado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, protocolizada en Acta número cuarenta y ocho de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, ante la fe del Licenciado Raúl Alberto Pino Navarrete, Titular de la Notaría Pública número setenta y seis, con residencia en la Ciudad de Mérida, Yucatan; y quien declara que a la presente fecha su cargo no le ha sido revocado, restringido ni modificado en forma alguna, identificándose con su credencial para votar con fotografía inserta, expedida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se adjunta al presente en copia simple para formar parte del mismo.
 - II.4.- Que su representada se encuentra al corriente en el pago de sus contribuciones y con sus obligaciones fiscales, siendo su Registro Federal de Contribuyentes el **BGA140515EW7**, según se desprende de su Cédula

SDR/DJ/CCV/0021/2023

de Identificación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, y la cual se anexa al presente en copia simple para que forme parte del mismo.

II.5.- Que bajo ninguna circunstancia se encuentra en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

II.6.- Que para efectos del presente contrato señala como domicilio fiscal el predio marcado con el número Exterior Km 7 de la Carretera Dzemul Baca de la Localidad y Municipio de Motul, Yucatán, C.P. 97436, mismo que señala para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto, para todos los fines y efectos de este contrato.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1.- Que se reconocen mutuamente su personalidad y capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.2.- Que no existe error, dolo, mala fe o cláusula contraria a derecho.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es voluntad de "LAS PARTES" celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- Por el presente contrato "LA SECRETARÍA" adquiere de "EL PROVEEDOR" hasta 5310 toneladas de Maíz en presentación de 20 kg por bulto con el logotipo del programa de Seguridad Alimentaria, para suministro de insumos en especie a personas vulnerables beneficiadas del programa en el estado de Yucatán, en lo sucesivo y para los efectos de este contrato "LOS BIENES".

SEGUNDA.- "LA SECRETARÍA" pagará por la totalidad de "LOS BIENES" objeto de la compraventa, la cantidad total de hasta \$ 60,000,000.00 (SON: SESENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

"EL PROVEEDOR" se obliga a resguardar "LOS BIENES" materia del presente contrato en sus propias instalaciones o bodegas en virtud de que "LA SECRETARÍA" no cuenta con las instalaciones adecuadas para el manejo de "LOS BIENES" y la entrega se realizará conforme a la cláusula tercera de este instrumento.

TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá una vigencia que comenzará a partir del día de su firma y concluirá el día treinta y uno de diciembre del dos mil veintitrés, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES" materia del presente contrato, a partir de la solicitud que realice "LA SECRETARÍA", firmando un acta de entrega recepción entre ambas partes en donde se verifique la calidad y las buenas condiciones de los bienes, posteriormente a dicha entrega, "EL PROVEEDOR" se compromete a resguardar "LOS BIENES" tal y como señala la cláusula segunda, mismos que serán puestos a disposición de "LA SECRETARÍA" en los días, lugares, horarios y formas que esta señale.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" garantiza que "LOS BIENES" están libres de defectos materiales y en buenas condiciones, en consecuencia, se compromete a responder de los vicios ocultos que se presenten respecto de "LOS BIENES" objeto de este contrato, durante la vigencia del mismo conforme a la Cláusula Tercera, debiendo reparar o reponer los defectuosos a los 10 (diez) días naturales contados a partir de que sea requerido de ello por "LA SECRETARÍA"; y en caso de que esto no resulte posible "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de restituir a "LA SECRETARÍA" su importe en igual término.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en "LOS BIENES", que los hagan impropios para los usos a que se les destinen, o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA SECRETARÍA" no los hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un menor precio.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" manifiesta que "LOS BIENES" materia del presente contrato se encuentran libres de derecho alguno en favor de terceros, por lo que se obliga al saneamiento para el caso de evicción que sufre "LA SECRETARÍA" con este.

SEXTA.- "LA SECRETARÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles, a partir de la entrega de "LOS BIENES".

"EL PROVEEDOR", a la entrega de "LOS BIENES" conforme a lo pactado, a la "LA SECRETARÍA", a través de la Dirección de Administración y Finanzas, emitirá la factura con importe en pesos mexicanos debidamente requisitada.

"CONDICIONES DE ENTREGA", la entrega será en el lugar que le indique "LA SECRETARÍA" en el interior del Estado de Yucatán, el flete y la maniobra de descarga ya estará incluido en el precio pactado.

SDR/DJ/CCV/0021/2023

En caso de que las facturas presenten algún error, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su recepción, la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural indicará mediante correo electrónico a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega de la factura que presente errores y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no computará para efectos de los días establecidos como plazo para el pago; es decir, hasta que "EL PROVEEDOR" entregue la factura debidamente corregida se iniciará a contabilizar los días mencionados, todo esto siempre y cuando haya cumplido en tiempo y forma con todos los requerimientos establecidos en el propio contrato.

SÉPTIMA. - "EL PROVEEDOR" no podrá ceder a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que le derivan del presente contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de "LA SECRETARÍA".

OCTAVA. - Cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento en sus obligaciones, "LA SECRETARÍA" previo requerimiento de la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, podrá en cualquier momento, rescindir el contrato suscrito.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se entregan "LOS BIENES", el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que realice "LA SECRETARÍA" con la Dirección de Apoyo a la Mujer y Grupos Vulnerables de "LA SECRETARÍA", de que continúa vigente la necesidad en la adquisición de "LOS BIENES".

En caso que se determine la rescisión del contrato suscrito, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

NOVENA.- En atención a que no existe relación laboral alguna entre "LAS PARTES" y a que expresamente convienen en que tal relación no existirá en el futuro, "EL PROVEEDOR", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores en términos de la Ley Federal del Trabajo, y por tal motivo acuerdan en que "EL PROVEEDOR", responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA SECRETARÍA", en relación con los trabajos contratados, y se obliga a reembolsar a la entidad cualquier cantidad que ésta se hubiera visto obligada a erogar por este concepto.

De igual manera acuerdan en que "LA SECRETARÍA" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser considerado como patrón sustituto o solidario de "EL PROVEEDOR", por lo que no ejercerán facultades de dirección ni de mando respecto a los trabajadores de éste último.

DÉCIMA. - "EL PROVEEDOR" como patrón del personal que ocupa con motivo del suministro de "LOS BIENES", será el único responsable de las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social con sus empleados.

"EL PROVEEDOR" conviene en atender todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, en relación con el contrato que se le adjudique y se obliga a reembolsar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán cualquier cantidad que se le hubiere obligado a erogar.

De ser necesario y en el supuesto de ocurrir algún incidente en el que en forma accidental y por causas imputables a "EL PROVEEDOR" seleccionado, se afecten a terceros en sus bienes y/o en sus personas, "EL PROVEEDOR" estará obligado a cubrir los gastos que se generen.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y/o perjuicios que se causen por culpa o negligencia de sus empleados, dependientes o trabajadores.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" dejará a salvo los derechos e intereses del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

DÉCIMA PRIMERA. - "LA SECRETARÍA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato que se le adjudique a "EL PROVEEDOR" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Gobierno del Estado de Yucatán.

"LA SECRETARÍA" sustentará esta situación mediante las documentales que correspondan, precisando las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

"LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Administración y Finanzas o de quien esté facultado o nombrado, notificará por escrito a "EL PROVEEDOR" de dicha situación para los fines legales que correspondan y procederá a celebrar el convenio modificatorio correspondiente.

SDR/DJ/CCV/0021/2023

DÉCIMA SEGUNDA. - Se podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para el suministro de "LOS BIENES", por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a "LA SECRETARÍA" o a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo. Tratándose de causas imputables a "LA SECRETARÍA" o a la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Rural, no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

A "EL PROVEEDOR" no se le otorgará prórroga para la entrega de "LOS BIENES" por causas imputables a él (por ejemplo: que sus unidades de transporte se encuentren descompuestas, desabasto de los artículos, etc.).

DÉCIMA TERCERA. - Cuando en el suministro de "LOS BIENES" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la Dirección de Administración y Finanzas bajo su responsabilidad y mediante petición escrita podrá requerir a "LA SECRETARÍA" la suspensión de la referida adquisición, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente proporcionados por "EL PROVEEDOR". En cualquiera de los casos previstos, se pactará con "EL PROVEEDOR" un plazo de suspensión de la adquisición de "LOS BIENES", a cuyo término podrá darse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - "LAS PARTES" declaran que ninguna será responsable del retraso o incumplimiento de sus obligaciones cuando estas se deriven de caso fortuito o fuerza mayor, salvo el caso en que alguno de ellos haya dado motivo al mismo.

DÉCIMA QUINTA. - Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someterán a la jurisdicción territorial de las autoridades judiciales competentes en la ciudad de Mérida, Yucatán, renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles en razón del fuero de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU VALOR Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU TOTAL CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DE LAS DECLARACIONES, CLÁUSULAS Y OBLIGACIONES A QUE SE CONTRAEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EL CUAL PARA DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ ES FIRMADO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

"LA SECRETARÍA"


MVZ. JORGE ANDRÉ DÍAZ LOEZA
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL

"EL PROVEEDOR"


C. DANIEL ERNESTO RODRÍGUEZ GASQUE
APODERADO GENERAL

TESTIGOS


ING. IGNACIO VADILLO CORAL


T.S. ARMY BEATRIZ MENDOZA CUEVAS